



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO ORIGEN **53** CIVIL MUNICIPAL

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

TUTELA

No. Cuadernos:

TUTELA

DEMANDANTE(S)

JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ

DEMANDADO(S)

**JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA**

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
NUMERO DE RADICACION

CS

5-110-

traslado

Doctor (a)
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO - REPARTO-
Bogotá. D.C.
E.S.D.

17-0162
TRASLADO

Ref: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONADO : 1). JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.D.C.
ACCIONANTE : JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ

Cordial saludo respetado doctor (a).

JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ, ciudadano en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número,7.314.832, expedida en Chiquinquirá - Boyacá, con dirección de notificaciones en la Carrera 17 No. 184 - 22, cel. 313 - 8598022 en Bogotá.D.C., en mi condición de tercero con interés y afectado por la aprehensión e inmovilización del vehículo automotor de servicio público identificado con la placas TDK - 698, el mismo vinculado dentro del curso de la demanda civil ejecutiva mixta número 11001400305320150140600, de la cual es de demandante la sociedad - INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO.S.A.S y demandado la también sociedad -MEGAFER.S.A.S.-, la misma instruida a la fecha por el JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL, de la ciudad de Bogotá, ente de derecho público representado por la señora Juez, doctora, Nancy Ramírez González o quien haga sus veces, despacho judicial con dirección de notificación judicial en la Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 19, teléfono, 2434337, edificio "Hernando Morales Molina" en Bogotá.D.C., despacho, que pese a los reiterados requerimientos personales y por escrito a través de mi apoderado judicial, ha hecho caso omiso en la resolución y amparo respecto de los derechos que me asisten en calidad de poseedor material del vehículo automotor inicialmente citado, el cual fue aprehendido e inmovilizado por efectivos policiales el día 7 de febrero del año 2017, en momentos que me hallaba de paso en la vía pública en el Municipio de Villeta - Cundinamarca, lo anterior en cumplimiento a orden emitida por el referido Juzgado. Situación que considero vulnera, el debido proceso constitucional y legal, acceso a la administración de justicia, derecho al trabajo y mínimo vital del suscrito toda vez que el manejo y administración del citado rodante es mi única fuente de ingreso personal y familiar, lo anterior según lo previsto en los cánones superiores, 2°, 29,44,53, 209, 228 y 229, respectivamente.

Sobre el particular, actuando en mi propio nombre, respetuosamente acudo ante su digna judicatura a efectos de manifestar, que es mi voluntad instaurar **ACCIÓN DE TUTELA**, acorde a lo previsto en el canon 86 de nuestra normatividad superior, y a lo normado en los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas complementarias, esta frente a la persona jurídica de derecho público: JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL, de la ciudad de Bogotá, ente de derecho público representado



por la señora Juez, doctora, Nancy Ramírez González o quien haga sus veces, con dirección de notificación como se cito en precedencia. La anterior con base en los planteamientos que luego me permito exponer:

I.). H E C H O S

1.). Que el suscrito JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ, es poseedor material de buena fe del vehículo automotor identificado con las placas TDK - 698, ello en razón al acto de cesión de crédito que realizara el día 14 de octubre del año 2011, con el representante legal la extremo accionada - MEGAFER.S.A.S-, señor, Omar Mancera Mancera, tal como se indicó en el contrato elaborado para tal acontecer.

2.). Que el suscrito, desde el día 14 de octubre del año 2011 a la fecha, ha cancelado con recursos económicos propios a favor de - FINAVANZA.S.A.-, en su condición de otorgante del crédito del citado vehículo automotor a nombre de MEGAFER.S.A.S, la suma dineraria de - SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE (\$.76.100.000), teniendo que entonces, que he honrado cumplidamente, la obligación allí contraída entre la extremo accionada -MEGAFER.S.A.S- y FINAVANZA.S.A.-.

3.). Que el despacho judicial aquí objeto de la presente acción de tutela, esta en el deber legal de vincular a la acción de la referencia, a la firma-FINAVANZA.S.A., para que exponga todo lo relacionado con la acreencia habida con la extremo accionada - MEGAFER.S.A.S.-, respecto del rodante antes indicado, y de igual forma, certifique todos los pagos económicos recibidos por la cesión de crédito del referido rodante de parte del cesionario y/o comprador, el suscrito, JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ.

4.). Que la decisión emitida allí por el despacho, consistente en aprehender e inmovilizar el rodante antes citado, afecta directamente los derechos constitucionales y legales de derecho al trabajo y mínimo vital del suscrito poseedor y cesionario del mismo, toda vez que el citado rodante es mi único medio de ingreso personal y familiar.

5.). Que el despacho judicial aquí accionado, a efectos de garantizar al suscrito tercero, afectado e incidentalista, en el curso del proceso judicial antes citado, los derechos constitucionales y legales antes citados, deberá ordenar al señor perito secuestre que se asigne para la custodia y administración del rodante identificado con las placas TDK - 698, se destaque en orden prevalente la designación de depositario, tenedor y/o acto similar del referido vehículo automotor, a nombre del aquí demandante, situación que se ha solicitado y reiterado continuamente al mencionado Juzgado, pero ha desconocido y/o hecho caso omiso.

6.). Que el despacho judicial aquí accionado, y ante los eventos antes relacionados, y con relación a los derechos que le asisten al suscrito, respecto del vehículo automotor antes relacionado, deberá apreciar y proceder a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 72 del Código General del Proceso (C.G.P.), es decir que se amparen los derechos de posesión material, uso y goce sobre el citado bien, y sea objeto de llamamiento de oficio, situación

De
DEX
Oba
nia
7a
IA'DE



que se solicitó en su momento, reitero pero a la fecha no he tenido respuesta alguna.

7.). Que el suscrito es padre y representante legal de la menor KAROL DANIELA GAITAN VARGAS y de igual forma asisto al menor WILSON DAVID RODRIGUEZ VARGAS, así mismo tengo unión marital con la señora ARACELY VARGAS MIRANDA, pago arriendo de vivienda urbana donde resido con los prenombrados.

8.). Que ante lo evidenciado en precedencia, el suscrito, ruega al señor (a) Juez de conocimiento de la presente **ACCIÓN PÚBLICA DE TUTELA**, disponer mediante la sentencia de rigor, el amparo constitucional y/o tutelar los derechos fundamentales vulnerados y/o colocados en riesgo y que me asisten en el curso de la mencionada acción ejecutiva singular, estos en especial al **DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL, PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ACCESO DEL CIUDADANO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y OBSERVANCIA DE LOS TERMINOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS**, en concordancia con la protección de los derechos fundamentales de **TRABAJO, MINIMO VITAL Y DERECHOS DE LOS NIÑOS**, los anteriores derechos, previstos en los artículos, 2°, 29, 44, 53, 209, 228, 229 y 230 de la Constitución Nacional, y conexos.

II.). DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Se tiene con base en lo brevemente expuesto en el capítulo que antecede, que el ente de derecho público, JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL, de la ciudad de Bogotá, ente representado por la señora Juez, doctora, Nancy Ramírez González o quien haga sus veces, en su condición de instructores legales de la acción ejecutiva singular de la referencia, han vulnerado en el curso de la misma, los derechos fundamentales **DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL, PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ACCESO DEL CIUDADANO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, OBSERVANCIA DE LOS TERMINOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS**, en concordancia con la protección de los derechos fundamentales de **TRABAJO, MINIMO VITAL Y DERECHOS DE LOS NIÑOS**, los anteriores derechos, previstos en los artículos, 2°, 29, 44, 53, 209, 228, 229 y 230 de la Constitución Nacional, y conexos.

III.). JURAMENTO

En razón y observancia de lo anteriormente expuesto, manifiesto bajo la gravedad del juramento al señor (a) Juez, que el suscrito en razón y observancia de lo anteriormente expuesto, que a la fecha no ha interpuesto ante autoridad similar con funciones en todo el territorio nacional, acción similar a la antes expuesta.

IV.). PETICIONES

PRIMERA: Solicito respetuosamente al señor (a) Juez, se digne tutelar a favor del suscrito accionante, y de los menores, KAROL DANIELA GAITAN VARGAS y de igual forma asisto al menor WILSON DAVID RODRIGUEZ VARGAS, cesar la vulneración y/o desconocimiento, por parte del ente de



4

derecho público, JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL, de la ciudad de Bogotá, ente representado por la señora Juez, doctora, Nancy Ramírez González o quien haga sus veces, los derechos fundamentales de, **DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL, PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ACCESO DEL CIUDADANO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, OBSERVANCIA DE LOS TERMINOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS,** en concordancia con la protección de los derechos fundamentales de **TRABAJO, MINIMO VITAL Y DERECHOS DE LOS NIÑOS,** los anteriores derechos, previstos en los artículos, 2°, 29, 44, 53, 209, 228, 229 y 230 de la Constitución Nacional, y conexos.

SEGUNDA: Dignese ordenar al ente de derecho público, JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL, de la ciudad de Bogotá, ente representado por la señora Juez, doctora, Nancy Ramírez González o quien haga sus veces, en su condición de instructores de la acción -Ejecutiva Singular-, cuya radicación es la numero, 11001400305320150140600, de la cual es de demandante la sociedad -INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO.S.A.S y demandado la también sociedad -MEGAFER.S.A.S.-, se sirva emitir sin dilación alguna, pronunciamiento oportuno respecto de las diferentes peticiones efectuadas allí por el suscrito, ello a fin de amparar los derechos fundamentales y legales antes expuestos.

V.). FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se erige la presente acción de tutela en observancia de lo dispuesto en los decretos 2591 de 1991 y el decreto 306 de 1992, leyes 100 de 1993 ello acorde a lo previsto en los artículos, 2, 29, 44, 53, 209, 228, 229 y 230 de nuestra normatividad superior o Constitución Nacional y todas aquellas que amplíen o aclaren el ejercicio de la presente acción pública.

VI.). COMPETENCIA

Acorde a lo dispuesto en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991, y en razón a que es en la ciudad de Bogotá donde ocurre la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales aquí objeto de tutela, es el despacho del señor (a) Juez Civil del Circuito - Reparto de este Distrito Capital, el competente para conocer del trámite de la presente demanda.

VII.). ANEXOS

Adjunto al presente libelo tutelar los documentos que adelante me permito relacionar:

- 1.). Copias del memorial y sus anexos, este con fecha de radicación ante el ente accionado, el día, 13 de febrero del año 2017.
- 2.). Copias del memorial y sus anexos, este con fecha de radicación ante el ente accionado, el día, 15 de febrero del año 2017.
- 3.). Copias del memorial con fecha de radicación ante el ente accionado, el día, 24 de febrero del año 2017.



4.). Copias del memorial con fecha de radicación ante el ente accionado, el día, 9 de marzo del año 2017.

5.). Originales de los certificados de existencia y representación legal de las personas de derecho privado - INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO.S.A.S- y -MEGAFER.S.A.S-.

VIII.). NOTIFICACIONES

Las resultas de la presente acción pública pueden remitirse a las direcciones que adelante me permito relacionar:

1.). Al ente accionado, JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL, de la ciudad de Bogotá, ente de derecho público representado por la señora Juez, doctora, Nancy Ramírez González o quien haga sus veces, despacho judicial con dirección de notificación judicial en la Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 19, teléfono, 2434337, edificio "Hernando Morales Molina" en Bogotá.D.C.

2.). Sociedad - INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO.S.A.S-, representada legalmente por la señora GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR, con dirección de notificación judicial en la Calle 93 B No. 19 - 31, Oficina 201, en Bogotá.D.C.

3.). Sociedad -MEGAFER.S.A.S-, representada legalmente por el señor FREDY ALEJANDRO PACHON NUÑEZ, con dirección de notificación judicial en la Calle 12 No. 27 - 80, en Bogotá.D.C.

4.). A la suscrito accionante, en la secretaría del despacho que avoque el conocimiento de la referida acción pública o a la siguiente dirección: Carrera 17 No. 184 - 22, cel. 313 - 8598022 en Bogotá.D.C.

Del señor (a) juez con su merecido respeto,


JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ
C.C. 7.314.832 expedida en Chiquinquirá

7^a NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:
SR JUEZ
fue presentado por: **GAITAN GONZALEZ JULIO CESAR** quien se identificó con: **C.C. No. 7314832** de **CHIQUINQUIRÁ**
y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo.

NOTARIA 7^a

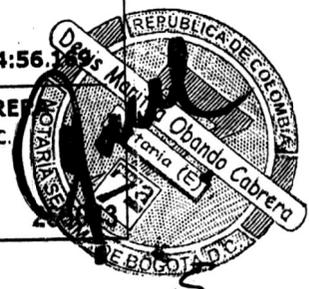
 EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 9/03/2017 16:24:56

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA(E) DE BOGOTA D.C.

352229

inc. o: SYSADM



933

6

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C., TRECE (13) de MARZO de DOS MIL DIECISIETE
(2017)

Proceso No. 110013103016201700162

Admítase la anterior acción de tutela instaurada por JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7314832, contra JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Vincúlese al presentes rito constitucional a la entidad FINAVANZA S.A.S..

Notifíquesele esta decisión a la parte accionada y vinculada, por el medio más expedito, para que hagan un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos contenidos en la solicitud de tutela, además, deberán aportar los documentos que estimen pertinentes, en especial el proceso ejecutivo iniciado por INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIA - INCOMERCIO S.A.S., contra MEGAFER S.A.S., radicado bajo el No. 11001400305. Para lo anterior se otorga el término de un (1) día.

Igualmente, el juzgado accionado enterará a los demás integrantes en el citado proceso sobre la admisión de la presente acción de tutela, lo cual deberá acreditarse en el término antes concedido.

Adviértase a las convocadas sobre las sanciones que para el incumplimiento establece el Decreto 2591 de 1991 y remítase copia auténtica de la petición de tutela y sus anexos.

Notifíquese esta decisión a la parte accionante mediante telegrama.

CÚMPLASE,


FEDERICO GONZÁLEZ CAMPOS
JUEZ.

JUZ 53 CIV MUN BOG

MAR 14 '17 am 11:43

82 Folios 2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 9 No.11-45 piso 2, torre central Edificio El Virrey
Mail: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax 2820164

OFICIO No. 0754
BOGOTA D.C, TRECE (13) de MARZO de DOS MIL DIECISIETE (2017)

SEÑOR(A)
JUEZ53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 19
CIUDAD

REF. Tutelas N° 110013103016201700162 de JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ
(C.C.# 7314832) contra JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL.

De manera atenta me permito comunicarle que este juzgado mediante auto de fecha TRECE (13) de MARZO de DOS MIL DIECISIETE (2017) se **ADMITIÓ** a trámite la acción de tutela de la referencia y, ordenó oficiarle para que en el término de un (1) día, haga un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos contenidos en la solicitud.

Igualmente deberá remitir en calidad de préstamo el expediente contentivo del proceso ejecutivo No. 2015-01406 de INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL – INCOMERCIO S. A. S. contra MEGAFER S. A., así como enterar a los demás integrantes en el citado proceso sobre la admisión de la presente acción, lo cual deberá acreditarse en el término antes concedido.

Adjunto al presente me permito enviarle copia del escrito de tutela, sus anexos y del auto admisorio en mención.

Sírvase proceder de conformidad, advirtiéndosele que en caso de Incumplimiento le acarrearán las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Atentamente,

LUIS GERMAN ARENAS ESCOBAR
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 P.19 TEL. 284 28 89
BOGOTA D.C.

OFICIO No. 0933
15 de Marzo de 2017

Señor
JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad.-

JUZ 16 CIVIL CTO BTA. *Jm ef*

MAR 15 '17 PM 12:37

**REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2017-0162 de JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ
contra JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

Atentamente me dirijo a usted con el fin de manifestarme sobre los hechos señalados en la acción de tutela de la referencia y que se relacionan con el trámite del Proceso Ejecutivo Mixto No. 2015 - 1406 de INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S. contra MEGAFER S.A.S., así:

1.- Mediante auto de fecha 7 de diciembre de 2015 se libró mandamiento de pago para obtener el pago forzado de la obligación garantizada con la prenda que recae sobre el vehículo de placas TDK-698, del cual aún no se ha notificado la sociedad demandada.

Se advierte que la entidad actora actúa como cesionaria del crédito y prenda otorgados a favor de FINAVANZA.

Por proveído de fecha 8 de febrero de 2016, el despacho ordenó el embargo del vehículo objeto del gravamen prendario, el cual, una vez se materializó, dio lugar a la orden de captura contenida en el auto de 17 de noviembre de 2016.

Por oficio radicado el 9 de febrero de 2017, la Policía Nacional dejó a disposición del juzgado el citado vehículo, donde se evidencia que al momento de la inmovilización era conducido por el señor JULIO CESAR GAITÁN GONZALEZ.

En razón a lo anterior, por auto de 10 de marzo de 2017, se ordenó el secuestro del vehículo, comisionándose para el efecto al Juez Civil Municipal de Funza, que corresponde al lugar donde se encuentra éste.

Con escrito presentado el 25 de mayo de 2016, el señor JULIO CESAR GAITÁN GONZALEZ presentó incidente de desembargo del vehículo de placas TDK-698, el cual se rechazó de plano por auto de 21 de junio de 2016, por cuanto no se ha practicado la diligencia de secuestro, conforme lo prevé el numeral 8 del artículo 597 del C.G.P. Esta decisión quedó en firme ante la ausencia de réplica alguna.

De otro lado, el señor JULIO CESAR GAITÁN GONZALEZ el día 13 de febrero de 2017, a través de apoderado judicial, solicitó la vinculación de FINAVANZA con fundamento en el artículo 72 del C.G.P., argumentando

9

que es poseedor de buena fe del vehículo de placas TDK-768 en virtud "...al acto de cesión de crédito que realizara el día 14 de octubre del año 2011, con el representante legal la (sic) extremo accionada -MEGAFER S.A.S.-, señor Omar Mancera, tal como se indicó en la documental adjuntada al plenario...", cancelando desde esa fecha a hoy la suma de \$76.100.000.00 a FINAVANZA en su condición de otorgante del crédito, y que por ello, la inmovilización del vehículo está afectando sus derechos al trabajo y al mínimo vital ya que su única fuente de ingresos se deriva del vehículo capturado. Estas solicitudes, fueron reiteradas en escritos presentados el 15 y 24 de febrero de 2017.

El juzgado, por auto de 10 de marzo de 2017, rechazó la vinculación solicitada por cuanto no se encuentran acreditadas las circunstancias para la aplicación de la citada figura. Así mismo, también se le señaló al peticionario que la inmovilización del vehículo obedeció a la acreditación del embargo, donde se verificó que la propiedad del mismo recae en la sociedad demandada, y que los derechos de posesión que invoca deberán ser alegados en la diligencia de secuestro del citado rodante. Esta decisión se encuentra en términos de ejecutoria.

2.- Hecha la síntesis de las actuaciones origen de la presente acción, se tiene que la conducta del Despacho no ha vulnerado los derechos fundamentales alegados por el accionante, toda vez que simplemente ha dado estricto cumplimiento a las normas establecidas en el estatuto procedimental civil, garantizando su participación activa en el proceso con estricta observancia de las etapas y oportunidades procesales para ejercer su derecho de defensa y contradicción, por lo que desde ahora solicito a su Despacho denegar el amparo deprecado.

En efecto, el accionante en su escrito se limita a reiterar los argumentos que sustentaron la petición de llamamiento de oficio a la sociedad FINAVANZA en el proceso, la cual ya fue objeto de pronunciamiento por parte del Despacho en el auto de 10 de marzo de 2017, donde se expusieron las razones fácticas y jurídicas para negarla, decisión que no obedeció a razonamientos deliberados o caprichosos, sino al resultado de atender las reglas de la sana crítica y los criterios de interpretación e independencia que priman en las actuaciones judiciales; diferente es, que el accionante no se encuentre conforme, lo que en manera alguna implica vulneración a sus derechos fundamentales, motivo que da lugar a la improcedencia de la presente acción.

Es así, como frente a los hechos de que se duele el accionante como violatorios de sus derechos fundamentales, ha de señalarse que el Despacho ya se pronunció frente a la petición de llamar de oficio a la sociedad FINAVANZA en auto de 10 de marzo de 2017, por lo que esta situación ya se encuentra superada; y también, que el amparo deprecado se torna pretéporaneo y por ende improcedente.

En primer lugar, porque, como se le indicó al accionante en las providencias que rechazaron el incidente de desembargo como el llamamiento de oficio, los derechos de posesión que alega sobre el vehículo de placas TDK-768 deberán ser alegados en la oportunidad previamente establecida por el legislador para el efecto, cual es la diligencia de secuestro o dentro de los 20 días siguientes a la misma, acto procesal que no se ha cumplido, no obstante ya haberse decretado, por lo que no se ha agotado el mecanismo ordinario de defensa, para

10

habilitar la prosperidad del amparo tutelar pues, como ya es sabido, la tutela no es alternativa ni sustitutiva de los medios ordinarios de defensa.

En segundo lugar, la decisión que rechazó la vinculación de la sociedad FINAVANZA al proceso de fecha 10 de marzo de 2017, aún no ha quedado en firme pudiendo ser recurrida por las partes, es decir, tampoco se ha agotado el medio ordinario de defensa, aplicándose a esta situación los mismos argumentos que en líneas precedentes se esgrimieron.

Aunado a lo anterior, ha de señalarse que las circunstancias que rodearon la negociación que el accionante JULIO CESAR GAITÁN GONZALEZ hizo con la sociedad MEGAFER S.A.S. respecto al vehículo de placas TDK-768, son hechos que deberá alegar en la oportunidad procesal antes señalada -diligencia de secuestro o en el término posterior previsto en la norma- para que se le proteja la posesión que tiene sobre el mismo, así como en otro proceso donde pretenda la declaración de un incumplimiento contractual para que se le reconozcan los posibles perjuicios que se le hayan ocasionado con la inmovilización del vehículo, pues la conducta procesal del despacho ha sido, como podrá observar en el plenario, ajustada al ordenamiento jurídico.

En estos precisos términos doy contestación a la presente acción, advirtiendo que los hechos alegados por el accionante comportan la improcedencia de la tutela.

3.- Se informa que se enviaron las comunicaciones a todas las partes e intervinientes del proceso notificándoles sobre la existencia de la presente acción para que intervengan si lo estiman conveniente, cuyas constancias se anexan al presente.

4.- Como sustento de las anteriores consideraciones y para mayor ilustración del Juez Constitucional, remito el expediente contentivo del Proceso Ejecutivo Mixto No. 2015 - 1406 de INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S. contra MEGAFER S.A.S., que consta de cuatro (4) cuadernos de 50, 30, 21 y 28 folios, respectivamente, el cual solicito devolver una vez efectuada la revisión a que haya lugar.

Cordialmente,

NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 9 No.11-45 piso 2, torre central Edificio El Virrey
Mail: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax 2820164

OFICIO No. 0858

BOGOTA D.C., VEINTIDOS (22) de MARZO de DOS MIL DIECISIETE (2017)

JUZ 53 CIV MUN BOG

SEÑOR(A)
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 19
CIUDAD

MAR 22 '17 PM 12:36

tl

REF. Tutelas N° 110013103016201700162 de JULIO CESAR GAITAN GONZALEZ (C.C.# 7314832) contra JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL.

De manera atenta me permito comunicarle que mediante Sentencia de fecha VEINTIUNO (21) de MARZO de DOS MIL DIECISIETE (2017) se NEGÓ el amparo constitucional invocado por el accionante. De no ser impugnado el fallo el expediente se remitirá a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

Así mismo, me permito devolverle el Proceso Ejecutivo No. 2015-01406 de INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL – VNCOMERCIO S. A. S. contra MEGAFER S. A., en cuatro (4) cuadernos de 50, 30, 21 y 28 folios útiles..

Cordialmente,

LUIS GERMAN ARENAS ESCOBAR
Secretario



EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 11

FECHA: 17 Junio 2022